

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 119.

Según me comunica el Alcalde de Valderrueda, se halla recogida en dicha localidad; una yegua negra de tres años, tiene estrella pequeña blanca en la frente, lleva cencerro pequeño sujeto con cinto de cuero, está herrada solamente de la mano izquierda y tiene próximamente la marca de alzada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Valderrueda a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 16 de Abril de 1940.

El Gobernador,

748 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

106.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

que lo que se establece en esta disposición simplifica la impropia labor que pesa sobre esta Administración; de acuerdo con lo preceptuado, y en armonía con lo establecido en materia de tributación, esta Administración de Propiedades y Contribución territorial, se sirve disponer:

1.º La confección de apéndices de los términos municipales que tributan en régimen de Registros fiscales, se realizará por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

2.º Se encarece que serán llevadas todas las alteraciones existentes, excepto las que tengan un carácter divisionario con antelación al día 31 de Agosto del año en curso.

3.º Las Juntas periciales correspondientes, darán el máximo de facilidades y coadyuvarán a que se hagan todas las declaraciones que, por dificultades, no pudieron efectuarse durante el plazo reglamentario.

4.º Los mencionados apéndices deberán ser entregados en esta Administración, antes del día 30 de Septiembre. Cualquier apéndice que llegue incompleto en su confección, así como los que se presenten sin el debido reintegro, se considerarán sin validez, y por consiguiente no admitidos.

Esta Administración espera de las Juntas periciales y Ayuntamientos en general, cumplirán con estricta exactitud lo ordenado, pues con ello se evitan los perjuicios consiguientes a los interesados y las responsabilidades que el no cumplimiento de lo dispuesto, pudieran aplicarse.

Soria 17 de Abril de 1940.—El Oficial del Negociado, Guillermo Barquero.—V.º B.º—El Administrador, Casado.

763

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

#### Riqueza rústica catastrada

*Apéndices a los padrones contributivos de los términos municipales que tributan con el sistema de Registros fiscales.*

En virtud de las facultades que me están concedidas por esta Delegación de Hacienda, en observancia a dar mayor amplitud y rendimiento al régimen tributario establecido en los Registros fiscales de esta provincia, al mismo tiempo



## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

## SECCION DE SORIA

## Junta Harino-panadera

En virtud de orden de la Dirección general de Agricultura, esta Junta ha dispuesto fijar provisionalmente los siguientes precios de venta para la harina integral y pan, que regirán en ésta a partir del día 15 para la harina y desde el día 19 del actual para el pan.

*Precios de harina integral*

Para toda la provincia: setenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos quintal métrico (73'75 pesetas.)

Sobre estos precios se admite una oscilación de un medio por ciento en más o en menos del precio anteriormente señalado.

Desperdicios de limpia útiles, 0'45 pesetas kilo.

*Precio del pan*

Para la capital:

Pieza de 1'800 gramos, 1'25 pesetas.

Idem de 900 gramos, 0'65 id.

Idem de 450 gramos, 0'35 id.

Para el resto de la provincia:

Pieza de 1'800 gramos, 1'15 pesetas.

Idem de 900 gramos, 0'60 id.

Idem de 450 gramos, 0'35 id.

Queda prohibido terminantemente a los fabricantes de harinas y molineros, elaborar harinas que no sean integrales; así como también a los panaderos fabricar pan con harinas no integrales o cernidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan molinos dedicados a la maquila, procederán al precintado de los cernidos, dando cuenta a esta Jefatura de su cumplimiento.

Se encarece a todos los fabricantes de harina, que elaboren con gran finura estas harinas integrales, para lo cual aumentarán en sus molinos las pasadas de trituración, disminuyendo la compresión con objeto de evitar la posible separación de salvados con un cernido manual.

Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente circular serán castigadas con el máximo rigor.

Lo que comunico a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, autoridades del Movimiento y público en general, para su conocimiento y efectos.

Soria 15 de Abril de 1940.—El Ingeniero-presidente, Isidro Luz.

768

COMANDANCIA DE MARINA  
DE SAN SEBASTIÁN

Relación de los individuos pertenecientes a esta inscripción marítima, nacidos el año 1921 en los pueblos de esta provincia, a los efectos de ser eliminados de los alistamientos del Ejército, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 114 del reglamento de Reclutamiento de la Armada.

Blas de Leonardo Saenz, hijo de Marcelino y Elisa, natural y vecino de Abejar. 765

**Ayuntamientos**

## SAN LEONARDO

762

Don Alejandro Ayuso Ayuso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo de la Jefatura provincial de Montes, se saca a pública subasta la enajenación del aprovechamiento de 719'740 metros cúbicos, procedentes de pinos secos tronchados y derribados, en los depósitos del monte Pinar de Arriba, núm. 90 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, por el tipo de tasación de 71.974 pesetas.

La subasta tendrá lugar transcurridos que sean quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, rigiendo para la misma el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del día 20 de Octubre de 1937 y pliego de condiciones económico que tiene acordado el Ayuntamiento, teniendo lugar la subasta a las once horas de su día.

San Leonardo 15 de Abril de 1940.—A. Ayuso Ayuso.

107.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.

**Anuncios particulares**

ACOTAMIENTO.—Vicente Tutor Fernández, vecino de Trévago, acota para toda clase de aprovechamientos la finca de su propiedad destinada a era de pan trillar, situada en el paraje de Cerro de Santiago, del término municipal de dicho pueblo, de superficie ocho áreas; que linda al Norte, Clemente Gil; Sur, herederos de Celestino Delgado; Este, Isidro Martínez, y Oeste, Casimiro Pardo.

Los contraventores serán denunciados con arreglo a derecho.

108.—Derechos de inserción 5'50 pesetas.

ACOTAMIENTO.—Basilio Córdova Gil, vecino de Trévago, acota para toda clase de aprovechamientos la finca de su propiedad destinada a era de pan trillar, situada en el paraje de Carramaña, del término municipal de dicho pueblo, de superficie de once áreas; que linda al Norte, carretera de Magaña; al Sur, el mismo interesado; Este, Pedro Pardo, y Oeste, Andrés Tutor.

Los contraventores serán denunciados con arreglo a derecho.

109.—Derechos de inserción 5 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.